

EL IMPARCIAL DE ALHAMA

SEMANARIO INDEPENDIENTE

ÓRGANO DE LA OPINIÓN DEL PAÍS

Director y propietario: **Guillermo Cabrera y Navarro**

----- Precios de suscripción: -----

En Alhama, un mes 0'50 ptas. - Trimestre, 1'20 - En el resto de España, 1'50. - PAGO VENCIDO.

Toda la correspondencia al
Director.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

UNA CUESTION LEGAL

IV.

Seguramente que al leer nuestros precedentes artículos habrá quien sin meditar maduramente la cuestión que examinamos reconozca derechos a los propietarios de motores, y estime que tienen también una propiedad legítima, que pueden oponer al Ral en una controversia jurídica sobre el dominio de las aguas.

No se nos oculta a nosotros tampoco lo que aquellos dueños de las máquinas y sus adeptos puedan pensar, y anticipándonos a lo que podrían decirnos, vamos en el presente artículo, a ocuparnos de estas objeciones y a rebatirlas para hacerles comprender que sus facultades en el terreno legal son imaginarias y de escaso valor.

Hace días que estamos oyendo decir a los que sienten predilección por los motores que algunos de ellos no son de fecha reciente, que hace mucho tiempo hubo una noria en sus fincas, y solo se ha hecho continuar en el ejercicio de aquel derecho.

Pero a estos contestaremos nosotros lo siguiente. Tan contraria a la Ley fué la noria como las máquinas, unas y otras por el solo hecho de mermar las aguas del Ral, no pueden prevalecer, porque no cabe admitir un derecho contra derecho, una posesión contradictoria. Prevalecieron las norias porque reducidas a pequeños riegos no llegó a notarse la merma del nacimiento del Ral, y el heredamiento fué tolerante con los que las tenían. Mas esta condescendencia de aquella primera época, no constituye dominio, ni autoriza a aquellos señores a abrir pozos en distintos sitios, ni mucho menos establecer máquinas que eleven y distraigan de su curso aguas de un pago entero, porque esto sería como si el que es dueño de una pequeña parcela enclavada en otras limitrofes no se limitara a hacer uso de lo suyo y terminan por apoderarse de todas. El dominio de las cosas es concreto, determinado, no puede

extenderse a más de lo legítimamente adquirido, y solo puede aspirar a más de lo que en el principio se tuvo al amparo de un derecho de adquirir, no por nuestra voluntad.

La noria atacaba derechos preexistentes, una posesión inmemorial, distraía las aguas del Ral de las venas de este nacimiento, causaba perjuicio a tercero, no podía ser base de derechos civiles, porque la ley no puede legitimar lo indebido, lo que contradice lo de otro, lo que viene en daño de los demás.

Así lo dijo la ley de Partida que citamos, base de todo el moderno derecho y de vigor en la fecha en que la noria se hizo, y lo ha repetido el Código Civil y ratificado la jurisprudencia.

También oímos a muchos detractores que hace muchos años que vienen funcionando los motores y que este uso y la venta de los sobrantes de aguas constituye una posesión tan firme como la del pago del Ral.

Y esta objeción cae por su base con unas ligeras observaciones. Dice un antiguo axioma jurídico que lo nulo en su origen, que lo sin valor legal en su principio, es nulo siempre, y que no se purifica lo que no nació a la vida del derecho.

De esto se deduce que si los propietarios de los motores no tuvieron nunca una justa causa de adquirir, un modo civil, un justo título, no cabe jamás invocar la posesión ordinaria como fundamento de la prescripción y del dominio; ni tampoco hubo buena fe, porque no cabe en actos que se ve lesionan derechos, y además no ha sido la posesión continuada, firme, no impugnada, sino por el contrario una tolerancia, una serie de actos clandestinos y violentos como el de pasar las aguas por acequias ajenas. Es preciso convenir con nosotros en que no ha habido tal posesión, ni puede invocarse para contradecir una acción de dominio sin el requisito de la inscripción a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 35 de la Ley Hipotecaria.

Y es más, aun en el supuesto

que negamos, de que el establecimiento de la noria constituye un derecho, no vendría en perjuicio de otro adquirido con más de trescientos años de antelación, y sería preferido el Ral, porque a tenor del art. 445 del Código Civil si al surgir contienda sobre el hecho de la posesión apareciesen dos poseedores, será preferido el más antiguo.

Finalmente dicen los motoristas que como nadie se ha opuesto en la vía judicial hasta hoy al funcionamiento de las máquinas, ha prescrito la acción para reivindicar los derechos del Ral.

No necesitamos molestarnos mucho para destruir esta débil barrera, pues no es necesario acudir al Juzgado para interrumpir la prescripción, basta con las gestiones constantes y probadas formuladas por la Junta del Heredamiento, de acuerdo con el artículo 1973 del mismo Código.

De todo lo que resulta patente que al Ral no lastiman en nada las alegaciones de los contrarios, estando amparado hasta por el Código Penal en el art. 534 y por la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 1883 en la que se califica como delito de usurpación al aprovechamiento indebido de las aguas de una Comunidad de regantes.

No queremos profundizar más sobre asuntos que envuelven serios peligros, pretendemos la paz, tengan la seguridad los dueños de motores de que no obstante la eficacia de la propiedad del Ral cabe al transigir apreciar razones poderosas de equidad y de conveniencia social, lo que conviene es ponerse en contacto unos y otros y estamos seguros de que si no por ley, en conciencia, serán atendidas todas las aspiraciones legítimas.

(Se continuará)

(Coincidirá este artículo con la reunión del juntamento solicitando autorización para acudir al pleito; una vez más rogamos a todos una solución extrajudicial).

La máquina de coser

¡Pobre máquina arrinconada en mi casa, porque la que cosía en tí ya no existe! Al verte tan sola y empolvada, como movido por un mágico resorte el otro día me aproximé a tí, te acariciaron mis manos, ordené tus piezas y lleno de santo fervor te recomendé a mis pequeñas como un precioso talismán.

Y no creis que mis respetos a la máquina de coser son injustificados, no veo en ella una manifestación del ingenio humano que con un mecanismo tan sencillo hace la labor de muchas horas; la admiro porque es el altar de la madre de familia, el símbolo del trabajo de la juventud, el recuerdo sagrado de mis hijas y el patrimonio de la infeliz huérfana.

Grande es una madre sirviendo de lazo de unión entre el marido y los hijos, sublime a la cabecera de sus seres queridos. Cuando les aqueja la enfermedad, heroica al despedirse de aquel que va a dar su sangre por la patria, pero sentada detrás de la máquina de coser es la más alta representación del trabajo y de la virtud.

Sobre este altar da vida al ato que ha de envolvernos cuando venimos al mundo, los primeros vestidos que desligándonos de aquella envoltura nos presentan ante la sociedad y cuando suena la hora de postrera nuestra agonía construye a fuerza de puntos y delágrimas nuestro sudario.

Para la joven, para las buenas hijas, es una joya y ante todo el recuerdo imperecedero de la madre que murió, aquí cosía; dice sobre estas piezas colocó sus dedos, ¡cuantas veces enhebró esta aguja! y es además la oficina de sus labores, el instrumento en que hizo el primer dobladillo, y en la adolescencia el ajuar que ha de presentar a su prometido como prueba de su aplicación y habilidad.

Pero donde la máquina hace el más importante papel es en poder de la pobre huérfana, a quien su madre la dejó como único patrimonio.

